



PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

413

RESISTENCIA, 21 MAR 2016

VISTO:

La actuación simple N° E2 2016-2720, las Leyes N° 6547 y 7303; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6547, se creó el Régimen de Consorcios Productivos de Servicios Rurales, entidad de bien público de servicios a la comunidad que tiene por objeto aunar esfuerzos y aportes económicos para lograr contención, desarrollo y fortalecimiento de las actividades productivas de los pequeños productores chaqueños;

Que por Ley 7303 se creó el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, como entidad autárquica del Estado Provincial cuyo objetivo es impulsar las políticas, planes, programas, proyectos de desarrollo rural y apoyo de la agricultura familiar;

Que el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, organismo de aplicación de la Ley N° 6547, se encuentra atravesando una situación de crisis y desavenencias de carácter administrativo e institucional, emanada de diversas razones y factores de variada índole, que impiden el cabal cumplimiento de los objetivos y finalidades para el cual fuera creado y que se encuentra plasmado en los principios sustentados en los Artículos 1º y 4º de la Ley N° 7303;

Que pese a la predisposición de las máximas autoridades del Ministerio de la Producción y de este Poder Ejecutivo, de dar solución a la situación de conflicto imperante, el personal extiende sus reclamos haciendo los mismos públicos y notorios y mediatizando una variedad de temas que afectan notoriamente el servicio que debe brindar el Organismo en cuestión, generando una situación de malestar entre los propios empleados y con trascendencia hacia los Consorcios;

Que la situación descrita entorpece gravemente la función primordial del ente, que surge de la propia ley de creación del organismo;

Que en estas últimas semanas se han recibido presentaciones de agentes del organismo, que expresan, básicamente, que con las autoridades designadas existe una no definición de líneas estratégicas laborales, objetivos y funciones, lo que hace difícil el acompañamiento de los Consorcios de Servicios Rurales de la Provincia, por una parte; y otras posturas efectuadas por el Presidente de la Asociación de Consorcios de la Provincia del Chaco y el Vocal del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, en el que sostienen que el organismo se encuentra administrativamente paralizado lo que dificulta la transferencia de fondos a los diferentes consorcios productivos rurales, señalando el malestar generado en la entidad al no observarse una línea clara de mando y conducción, como asimismo en lo que refiere a las políticas públicas que deberían ser impartidas por el IDRAF. Hechos parecidos fueron expuestos públicamente en manifestaciones ante los diarios locales;

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPÒ
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. Agr. GABRIEL A. TORTAROLO
Ministro de Producción

SECRETARÍA DE LA GOBERNACIÓN
Ing. Agr. GABRIEL A. TORTAROLO
Ministro de Producción



Que es obligación de este Gobierno, garantizar la adecuada prestación de los servicios en cuanto refiere a la actividad que desarrolla y despliega el organismo, adoptando las medidas urgentes que tiendan a superar los focos de conflictividad y proyecte un correcto desempeño, su reestructuración y ordenamiento administrativo e institucional, con miras a normalizar definitivamente el ejercicio correcto y cabal cumplimiento de las misiones, responsabilidades y acciones que le competen;

Que la grave situación que atraviesa el organismo hacen que en el caso prevalezca, sobre cualquier voluntad individual, las que hacen al interés general de la comunidad chaqueña, que se ve afectada en la prestación de servicios esenciales atinentes al desarrollo de la agricultura familiar y el desarrollo social, económico y tecnológico de la familia agrícola y productores rurales, haciendo que las políticas públicas encaminadas a ese sentido, pierdan la fluidez necesaria y vital para el cumplimiento de los objetivos que prevé la Ley N° 7303;

Que, como lo afirma la doctrina, ante el juego superpuesto de dos valores jurídicos, predomina el interés general que el estado representa en su accionar, sobre cualquier aspiración individual y circunstancial;

Que la situación sintéticamente reseñada, justifica ampliamente la intervención administrativa, encontrando su fundamento en causas objetivas que motivan razonablemente el acto administrativo y tienden a asegurar la prestación regular, continua y efectiva de los servicios que presta el organismo, la que se adopta con carácter excepcional y por un lapso temporal prefijado, en procura del cumplimiento eficiente de los cometidos propios del organismo, y las reestructuraciones operativas que fueren necesarias para evitar en el futuro desequilibrios insuperables que impidan la prestación de los servicios obligatorios y permanentes a cargo del mismo;

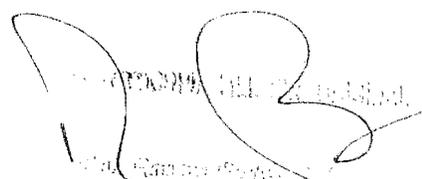
Que la medida a adoptar encuentra suficiente sustento en el carácter de Jefe de la Administración que constitucionalmente ostenta como atribución el Gobernador de la Provincia (Artículo 141, Constitución Provincial), y el consecuente poder-deber de vigilancia que incumbe al Poder Ejecutivo ante situaciones de desorden administrativo e institucional, como la que actualmente acontece en el ámbito del organismo a intervenir;

Que se trata, en el caso, de la denominada "intervención sustitutiva del órgano", a fin de restablecer la normalidad del servicio alterado (Linares, Juan Francisco "Derecho Administrativo", Ed. Abeledo Perrot, p. 332, 1974), y que, como técnica de control, procede cuando se está en presencia de hechos que demuestren que la prestación deficiente del servicio no puede ser subsanada de otro modo (Marienhoff, Miguel S; "Tratado de Derecho Administrativo" T.I , Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, p. N° 177 y 233);

Que en suma, existe una imperiosa necesidad de restablecer y reorganizar la totalidad de los servicios que brinda el organismo, resguardando la eficiencia y eficacia de las prestaciones, en el marco de una comprometida situación que advierte como insuficientes los medios ordinarios y propios del poder jerárquico, justificando la medida (v., entre otros, Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, t. I, pág. 261, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006);


Ing. OSCAR DOMINGO PEPPCO
Gobernador
Provincia del Chaco


Ing. Agr. GABRIEL A. TORTAROLO
Ministro de Producción


Ing. Juan Carlos CASSAGNE
Ministro de Justicia y
Seguridad

Que la temporalidad de la intervención hace a la esencia y constitucionalidad del instituto jurídico mencionado, en cuanto así incluso se ha recibido en diferentes legislaciones provinciales estableciendo plazos máximos de intervención e incluso prorrogables;

Que en virtud del cuadro de situación referido, se resuelve, por resultar pertinente, hacer uso de la facultad constitucional otorgada al Poder Ejecutivo, en la persona del señor Gobernador, por el Artículo 141 de nuestra Carta Magna, que establece que es el Jefe de la Administración con las atribuciones aplicables al presente, contenidas en los incisos 11), 16) y 19) del mencionado Artículo y disponer en consecuencia la intervención del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que serán funciones del Interventor, el saneamiento de la situación administrativa e institucional del ente, normalizando su funcionamiento y cumpliendo con los objetivos y las funciones que correspondan en mérito al plexo legal que regula la actividad del organismo, así como todas aquellas tendientes a lograr el fiel cumplimiento de la organización administrativa y funcional que se pretende dar con el dictado del presente Decreto, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan del ejercicio de sus funciones y tareas asignadas;

Que el Sr. Carlos Gustavo Balbuena, DNI N° 26.820.363, reúne las condiciones legales exigibles para ocupar el cargo de Interventor;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Dispónese a partir de la fecha del presente Decreto, la Intervención del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar (IDRAF), por el término de ciento ochenta (180) días, por las razones expuestas en los Considerandos y de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 141 – Inciso 11), 16) y 19) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994).

Artículo 2º: Designase a partir de la fecha del presente Decreto, Interventor del Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar al Sr. Carlos Gustavo Balbuena, DNI N° 26.820.363, por el término establecido en el Artículo inmediato anterior, o hasta tanto se disponga lo contrario.

Artículo 3º: Establécese que el Interventor designado, deberá cumplir los deberes y ejercer las atribuciones conferidas por la Ley N° 7303 al Presidente del Organismo intervenido, así como todas aquellas tendientes a lograr el saneamiento de la organización administrativa y funcional del mismo asumiendo todas las responsabili-

Ing. OSZAR DOMINGO PEPPO
Gobernador
Provincia del Chaco

Ing. Agr. GABRIEL A. TORTAROLO
Ministro de Producción

ESTADÍSTICA DEL DEPARTAMENTO

Ing. Carlos Gustavo Balbuena
Interventor
GOBIERNO PROVINCIAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

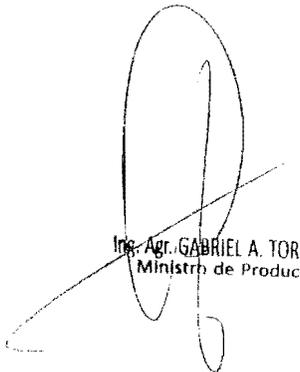
5

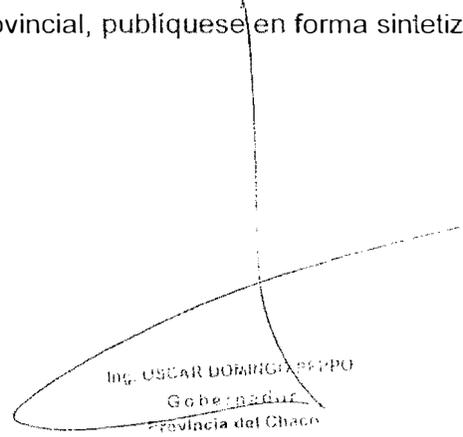
dades administrativas, civiles y penales que emerjan del ejercicio de sus funciones y tareas asignadas. Asimismo, elevar mensualmente un informe relativo a las medidas dispuestas en los términos de su misión al Señor Gobernador de la Provincia.

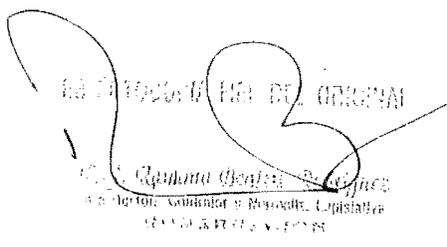
Artículo 4º: El presente Decreto se sustenta en el Artículo 141 – incisos 11), 16) y 19) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), , dando cuenta del presente acto a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 413


Ing. Agr. GABRIEL A. TORTAROLO
Ministro de Producción


Ing. OSCAR DOMINGO SOTELO
Gobernador
Provincia del Chaco


Ing. OSCAR DOMINGO SOTELO
Gobernador
Provincia del Chaco